DICTAMEN UOC N° 001/2017

A	:	Abog. María Soledad Quiñonez, Ministra – Secretaria Ejecutiva Secretaria Nacional Anticorrupción
De	:	Juan Marcelo Albariño, Responsable de la UOC Secretaria Nacional Anticorrupción
Ref.	:	Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato N° 07/2017 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos – ID 326.308"
Fecha	:	14/07/2017

Me dirijo a usted muy respetuosamente, a objeto de exponer los argumentos técnicos, legales y administrativos, que generan la necesidad de realizar una modificación al contrato de referencia.

A modo de facilitar la interpretación del presente dictamen, se exponen de manera ordenada y bajo la forma de apartados: **I.-Antecedentes; II-Difusión del Proceso**; **III-Fundamentos para la Modificación del Contrato; y IV La Conclusión;**

I.-ANTECEDENTES

A continuación se realiza una breve descripción de los pasos realizados para la Contratación del Servicio contratado:

I.A-La convocatoria fue publicada en fecha 18/05/2017, llevándose a cabo la apertura de ofertas en fecha 24/05/17, siendo las ofertas recibidas de las firmas: Taller DM de Diosnel Mongelós y Taller BALBUENA de Silverio Florentín.

I.B.-Luego de la evaluación de las ofertas recibidas por parte del comité de evaluación, se emite el informe de evaluación con la recomendación de adjudicación en fecha 05/06/2017.

I.C.-En fecha 15/06/2017 se firma la Resolución de Adjudicación a favor de la firma Taller Balbuena de Silverio Florentín, notificando a todas las partes del resultado del proceso en fecha 15/06/2017, adjuntando para el efecto una copia del acto administrativo.

I.D.- Posteriormente en fecha 28/06/2017 se suscribe el contrato de prestación de servicio con la firma "TALLER BALBUENA de Silverio Florentín Balbuena Valdez".

II.- DIFUSIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA

II.A.- En fecha 16/06/17 se comunica el resultado de la adjudicación a través del portal de contrataciones en su primera etapa, la misma es difundida en fecha 21/06/17, sin embargo se realizaron algunas observaciones a través de la Nota DNCP/DNC/N° 14633/17. Por lo tanto, a fin de subsanar dichas observaciones se

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Secretaría Nacional Anticorrupción
Juan Marcelo Albariño V. Encargado U.O.C. SENAC

realiza un acta de evaluación complementaria de fecha 30/06/17, siendo aprobada la misma por Resolución SENAC N° 139/17 de fecha 04/07/17. La misma fue comunicada a través del portal de contrataciones en fecha 04/07/17.

II.B.- En fecha 28/06/17 se comunica a través del portal de la DNCP el Contrato N° 07/2017 para su verificación. Siendo retenido el mismo en fecha 30/06/2017 a través de la Nota DNCP/DNC/15784/17. Al respecto, la Dirección de Normas y Control realizó varias observaciones, sin embargo, la siguiente que citamos a continuación es la que motiva la realización de un convenio modificatorio:

OTRAS OBSERVACIONES:

2. Observamos que en la cláusula 6 del contrato remitido la vigencia contractual no se adecua a lo establecido en la carta de invitación.

IV.-FUNDAMENTOS

Tomando en consideración la Nota de Observación DNCP/DNC/N° 15784/2017, en la que mencionan ***"Observamos que en la cláusula 6 del contrato remitido la vigencia contractual no se adecua a lo establecido en la carta de invitación".***

Lo que establece la Carta de Invitación publicada en el portal de contrataciones:

Carta de Invitación Publicada

Anexo B – Datos de la Licitación

37. La vigencia del contrato u orden de compra será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Modelo de Contrato

Cláusula 6. VIGENCIA DEL CONTRATO El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Lo que establece el Contrato Suscripto

Cláusula 6. El plazo de vigencia de este contrato es hasta el 31 de Diciembre del 2017, contados a partir de la suscripción del mismo.

En consecuencia, pasamos a analizar y verificar lo que establece la reglamentación al respecto:

Lo que dice la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Juan Marcelo Aparicio V.
Encargado U.O.C.
SENAC

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Luego de verificar y analizar la Ley 2051/03 "De Contrataciones Púbicas" se considera que la modificación a ser realizada al contrato suscripto se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 63 de la citada Ley.

Sin embargo, antes de continuar con el análisis es importe abordar los siguientes aspectos:

¿SE QUIEBRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

DROMI señaló que se quiebra el principio de igualdad si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique

Juan Marcelo Alvarifio V.
Encargado U.O.C.

beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante únicamente la hallaremos luego de analizar el siguiente capítulo, pues, el quebrantamiento al principio de igualdad se configura cuando se confiere al contratista una ventaja no prevista en el pliego original.

¿SE OTORGA O NO UNA CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA QUE LA PACTADA ORIGINALMENTE?

Como se pudo observar, lo que se busca con esta modificación es precisamente ajustar la cláusula del contrato firmado a lo establecido originalmente en las bases de la licitación, el cual fue involuntariamente modificado al momento de la elaboración del contrato suscripto. Por lo tanto, claramente se puede indicar que bajo ninguna circunstancia se podría considerar que al modificar la redacción de la cláusula N° 6 del contrato, se estaría otorgando una condición más ventajosa a la firma adjudicada.

CONCLUSION

Luego del análisis realizado y los argumentos esgrimidos, se puede determinar que la modificación propuesta, se encuadra en lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su tercer párrafo establece *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Por lo tanto, los recaudos formales para la modificación, en esas condiciones, se encuentran reunidos.

Se solicita la emisión de la Resolución que autoriza la realización del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato N° 07/2017 y su posterior suscripción.

Juan Marcelo Alvariño V.
Encargado U.O.C.
SENAC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría Nacional Anticorrupción